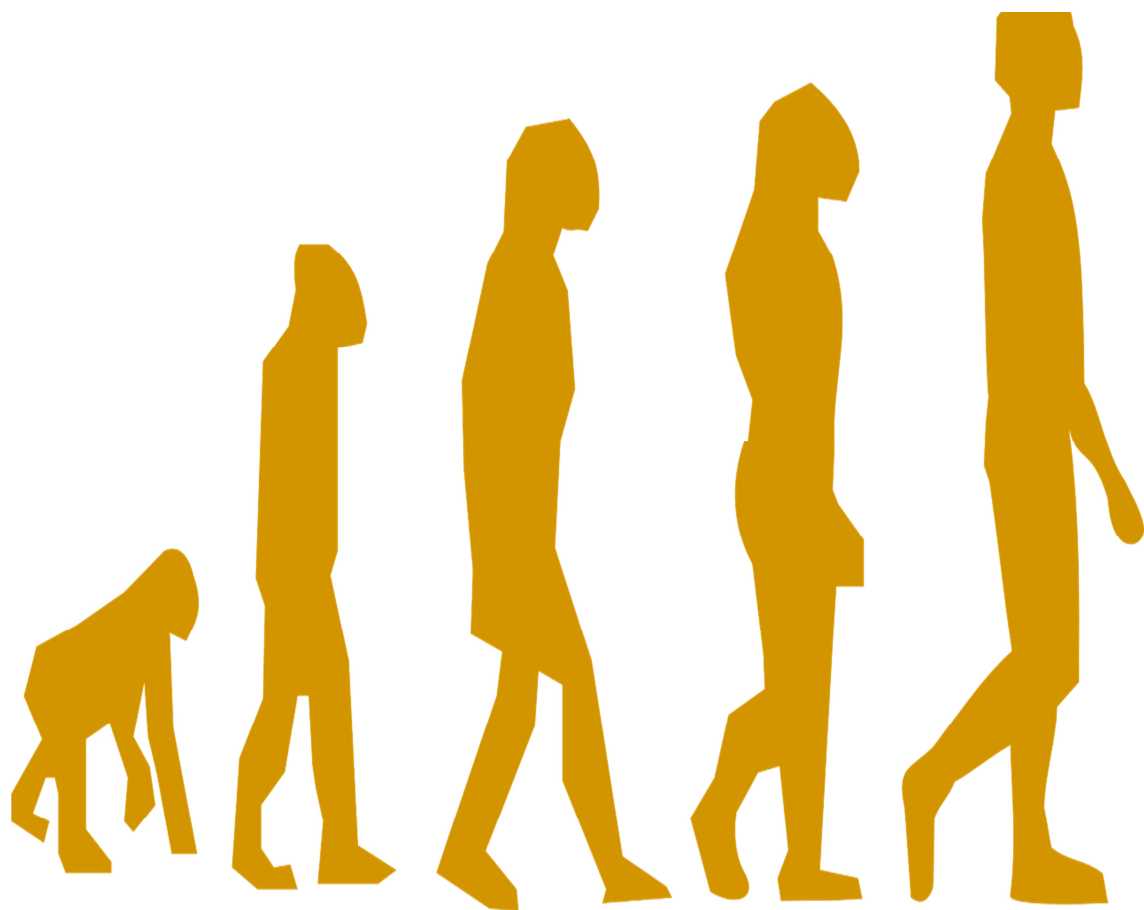


ESQUEMAS EN PDF

**Ley 39/2015, de 1 de octubre,
del Procedimiento
Administrativo Común de
las Administraciones
Públicas.**



**Borrador de los dos primeros Títulos
Próximamente completo en la ZONA PREMIUM**

oposito.es

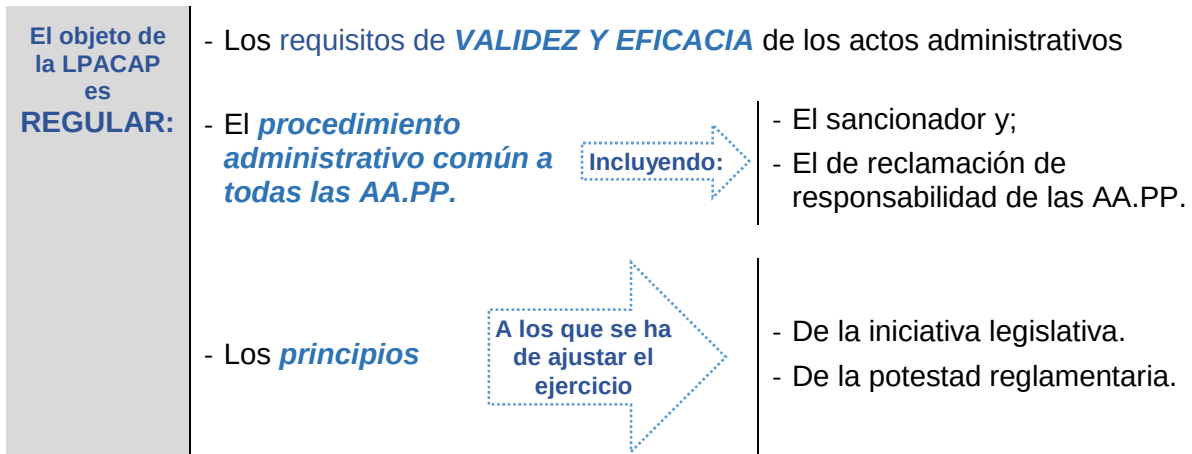
ÍNDICE LEY 39/2015.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.	3
TÍTULO I. De los interesados en el procedimiento.	5
CAPÍTULO I. La capacidad de obrar y el concepto de interesado.	5
CAPÍTULO II. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.	13
TÍTULO II. De la actividad de las Administraciones Públicas.	19
CAPÍTULO I. Normas generales de actuación	19
CAPÍTULO II. Términos y plazos.	34
TÍTULO III. De los actos administrativos.	37
CAPÍTULO I. Requisitos de los actos administrativos	37
CAPÍTULO II. Eficacia de los actos	39
CAPÍTULO III. Nulidad y anulabilidad.	45
TÍTULO IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.	47
CAPÍTULO II. Iniciación del procedimiento.	49
CAPÍTULO III. Ordenación del procedimiento	59
CAPÍTULO IV. Instrucción del procedimiento	61
CAPÍTULO V. Finalización del procedimiento	66
CAPÍTULO VI. De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.	73
CAPÍTULO VII. Ejecución	75
TÍTULO V. De la revisión de los actos en vía administrativa.	78
CAPÍTULO I. Revisión de oficio	78
CAPÍTULO II. Recursos administrativos.	81
TÍTULO VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.	89

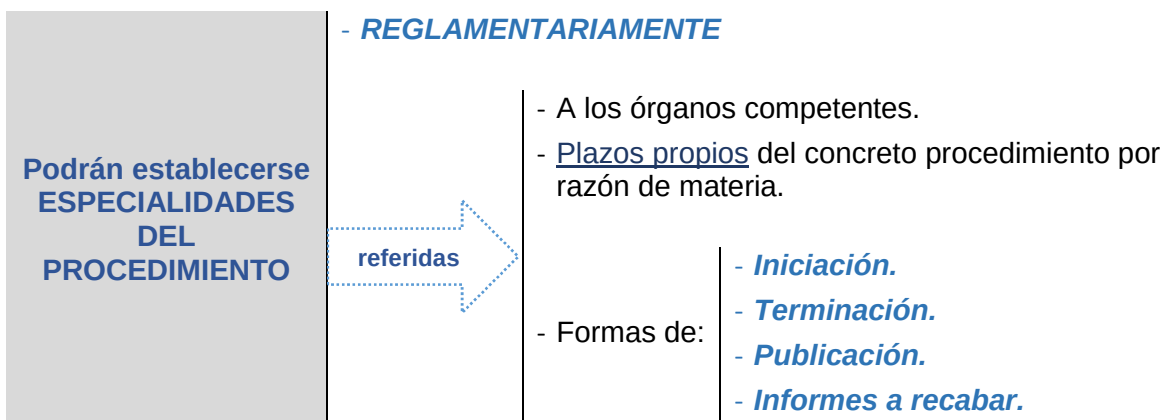
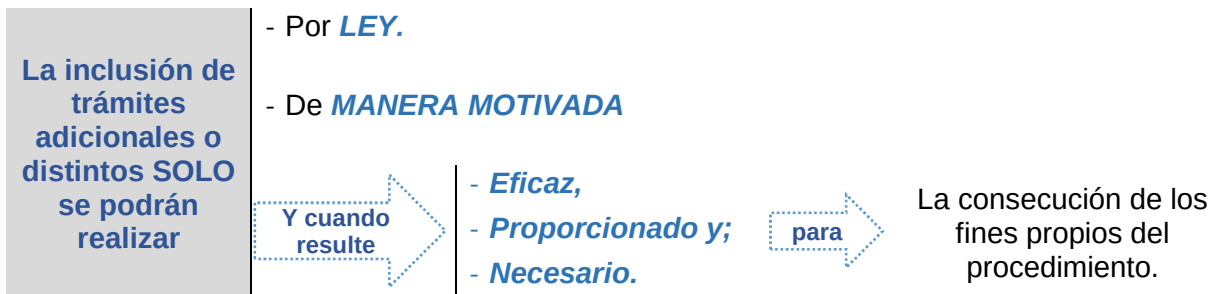
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

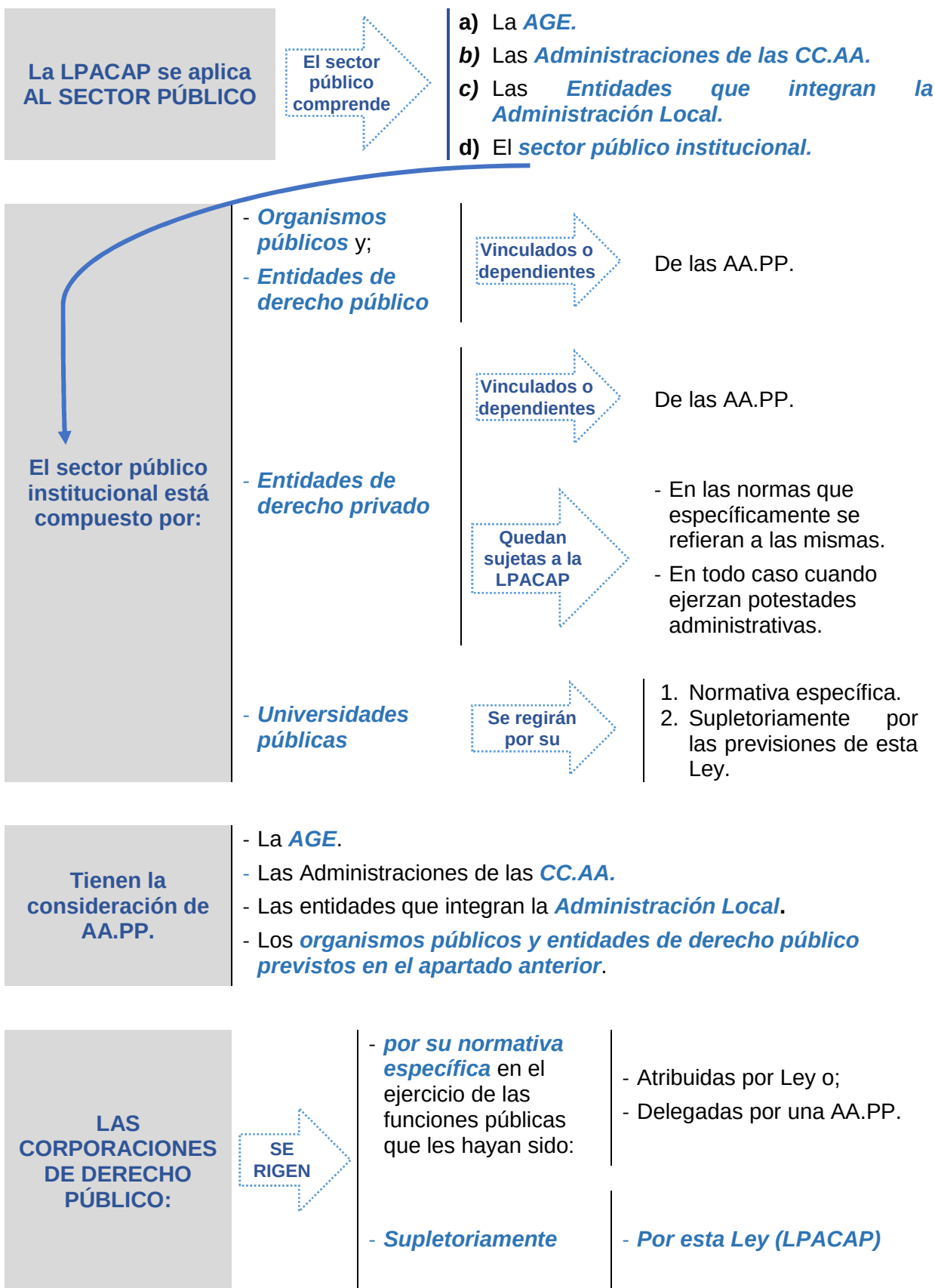
¿Cuál es el objeto de la Ley?



Trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley:



Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.



TÍTULO I. De los interesados en el procedimiento.

CAPÍTULO I. La capacidad de obrar y el concepto de interesado.

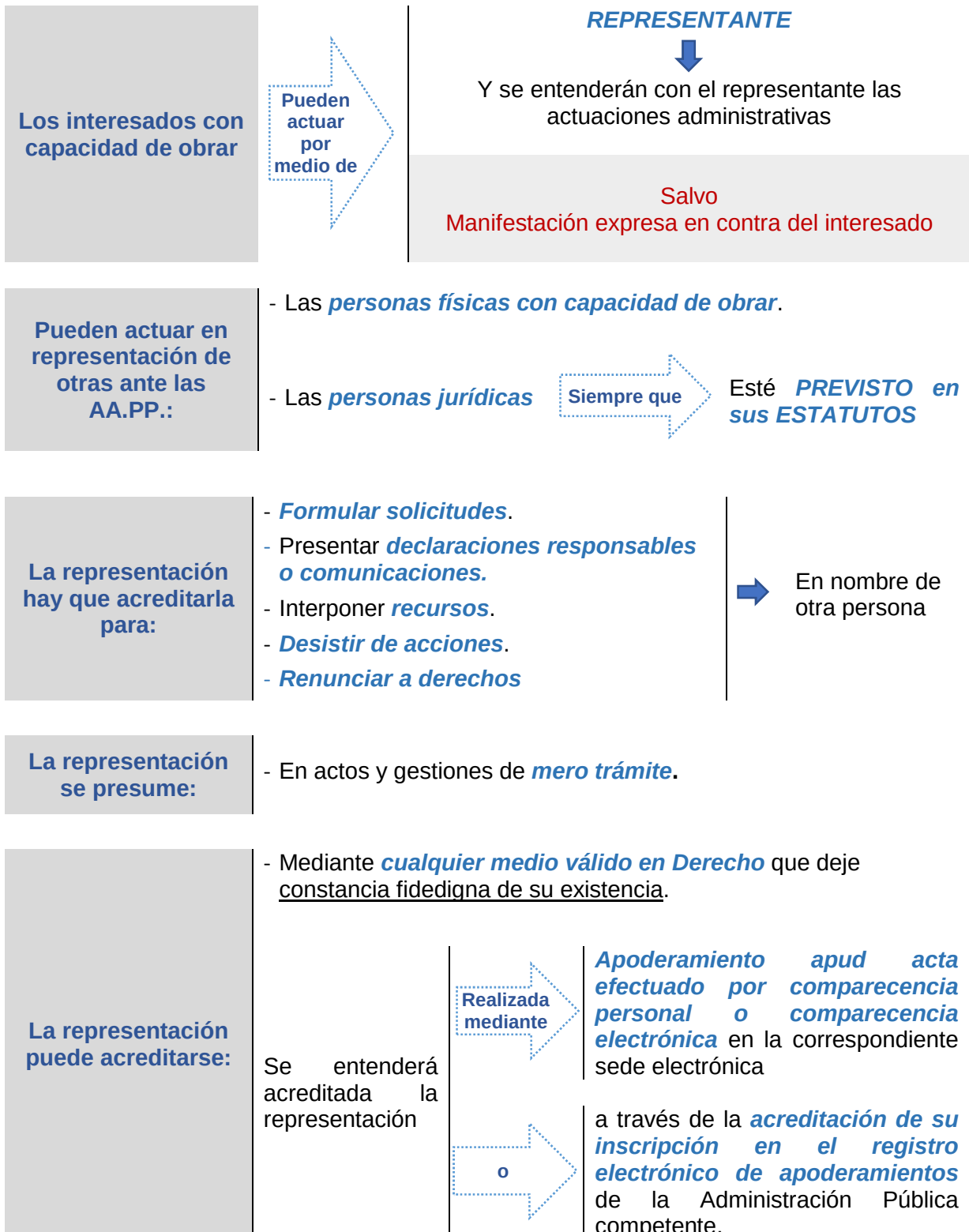
Artículo 3. Capacidad de obrar.

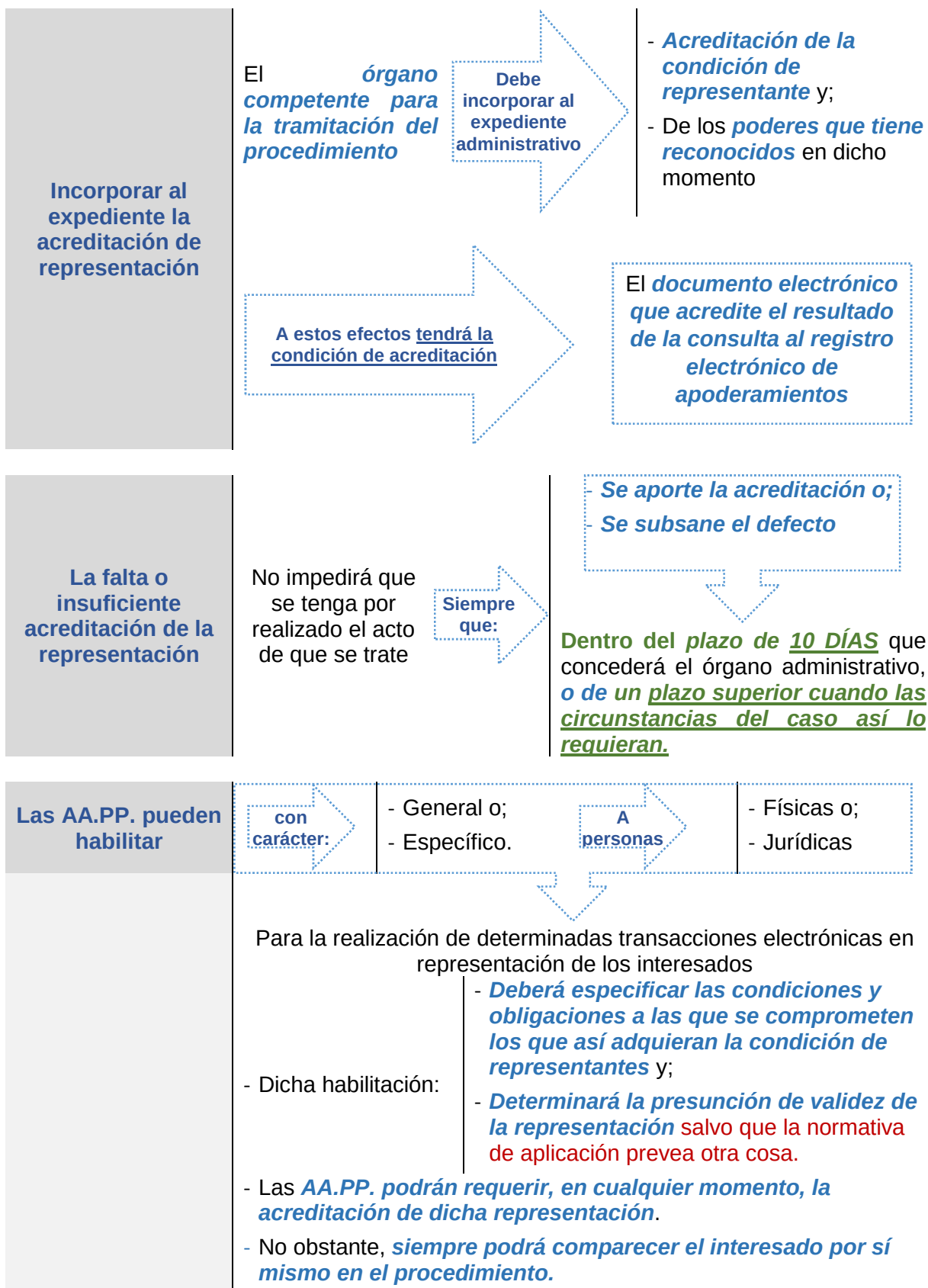
¿Quiénes tienen la capacidad de obrar ante las AA.PP. a efectos de esta Ley?	- Personas físicas y;	Que ostenten la capacidad de obrar con arreglo a LAS NORMAS CIVILES.
	- Personas jurídicas	
	- Menores de edad	Para el ejercicio y defensa De sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela
	- Los grupos de afectados .	excepción Menores incapacitados, cuando la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.
	- Las uniones y entidades sin personalidad jurídica .	Cuando la Ley lo declare expresamente.
	- Los patrimonios independientes o autónomos .	

Artículo 4. Concepto de interesado.

Son interesados en el procedimiento administrativo:	- Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos - Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y	- Individuales o; - Colectivos se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído RESOLUCIÓN DEFINITIVA.
Serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley establezca	Las asociaciones y organizaciones Representativas de intereses	- Económicos y; - Sociales
Si la condición de interesado deriva de alguna relación jurídica transmisible:	El derecho-habiente sucederá En tal condición	cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Artículo 5. Representación.





Artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos.

Tendrán un Registro Electrónico General de Apoderamiento:

- La **AGE**.
- Las **Comunidades Autónomas**.
- Las **Entidades Locales**.

¿Qué apoderamientos se inscribirán en el Registro Electrónico General de Apoderamientos?

- Al menos, los de **carácter general otorgados apud acta**, presencial o electrónicamente

Presentados por

Quien ostente la condición de interesado en el procedimiento administrativo

A favor del

Representante para actuar en su nombre ante las AA.PP.
- **También constará el bastanteo realizado del poder**

¿Cuál será el registro de apoderamiento en el ámbito estatal?

- Será el Registro Electrónico de Apoderamiento de la Administración General del Estado.

Características comunes a los registros generales de apoderamientos:

- Los registros generales de apoderamientos

No impedirán

La **existencia de registros particulares** en cada Organismo donde se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos en el mismo.
(**Cada Organismo podrá disponer de su propio registro electrónico de apoderamientos**).
- Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos pertenecientes a todas las AA.PP.

deberán ser

plenamente **interoperables** entre sí

De modo que se garantice

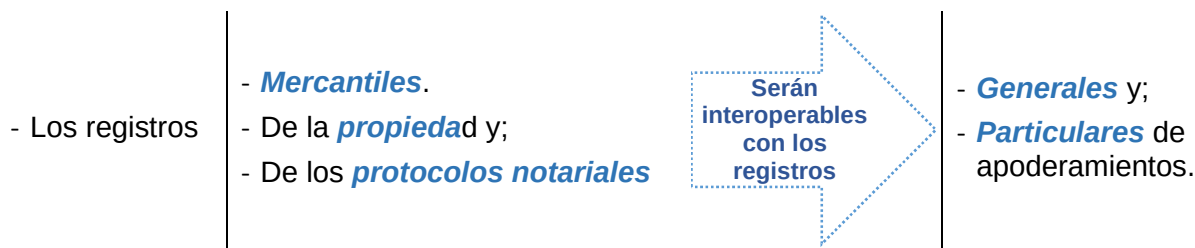
 - Su **interconexión**
 - Su **compatibilidad informática**
 - La **transmisión telemática** de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos.
- Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos

Permitirán comprobar válidamente

la representación de quienes actúen ante las AA.PP en nombre de un tercero,

Mediante la consulta a

 - Otros registros administrativos similares,
 - Al registro mercantil, de la propiedad, y a los protocolos notariales.



Información que deben contener los asientos que se realicen en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos.

- | | |
|--------------------------|---|
| <p>- Del poderdante:</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y apellidos o la denominación o razón social. - DNI, NIF o documento equivalente. |
| <p>- Del apoderado</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y apellidos o la denominación o razón social. - DNI, NIF o documento equivalente. |
- **Fecha de inscripción**.
 - **Período de tiempo** por el cual se otorga el poder.
 - **Tipo de poder** según las facultades que se otorgan.

Los tipos de poderes que se inscriben en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos son:

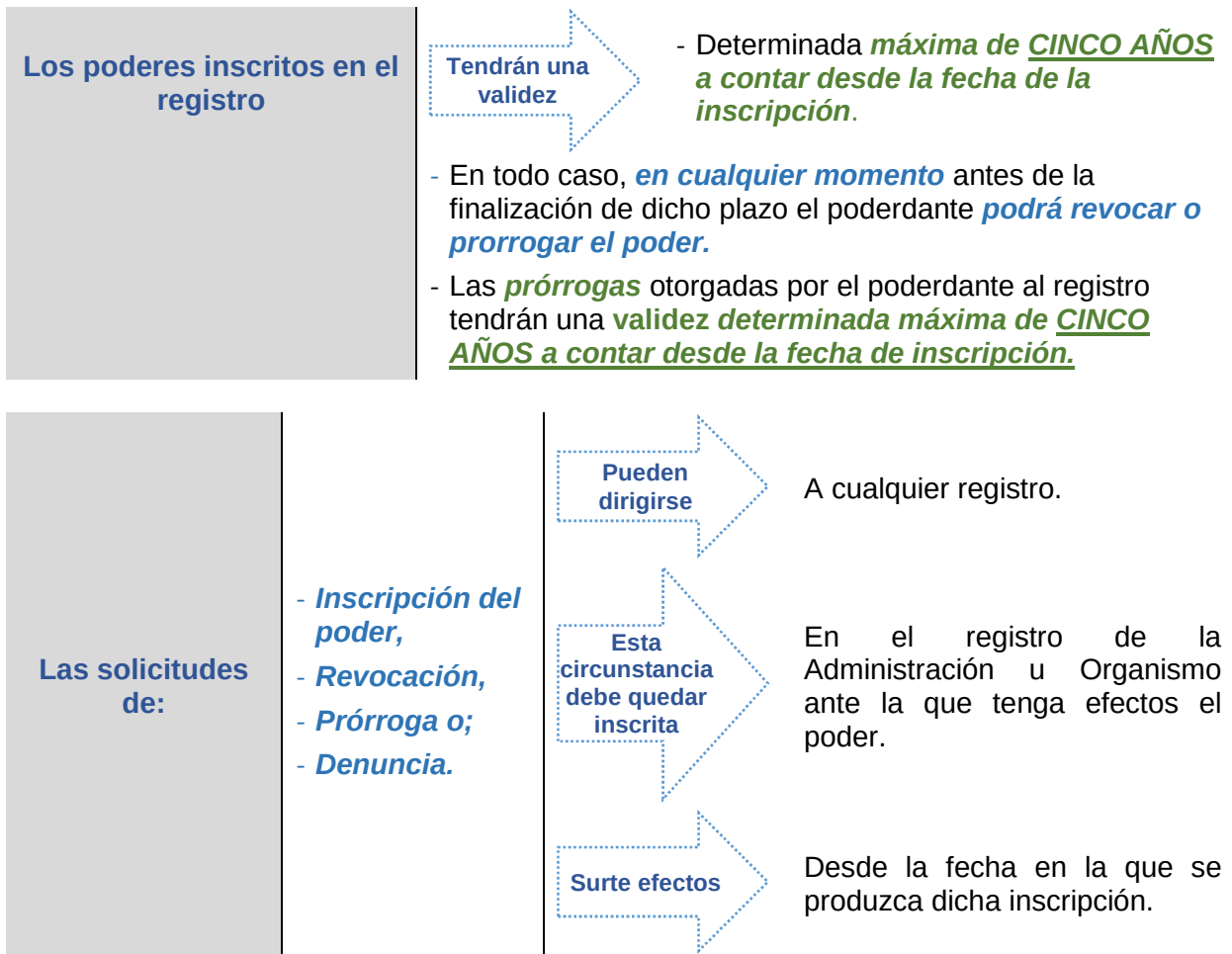
Esto siempre es igual. Se hace para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante y la LPACAP recoge 3 tipos de poderes	- Poder general sirve para	- Cualquier actuación administrativa - Ante cualquier administración.
	- Poder 2 sirve para	- Cualquier actuación administrativa - Ante una Administración u Organismo concreto.
	- Poder 3 sirve	- Únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

Cada Comunidad Autónoma aprobará los modelos de poderes inscribibles en el registro cuando se circunscriba a actuaciones ante su respectiva Administración.

¿Cómo se otorga el apoderamiento «apud acta»?

Se otorga mediante:

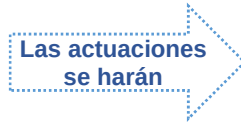
- **Comparecencia electrónica** en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, **o**;
- **Comparecencia personal** en las oficinas de asistencia en materia de registros.



Artículo 7. Pluralidad de interesados.

¿Qué ocurre si hay varios interesados?

Si en una solicitud escrito
o comunicación hay
varios interesados



Con el representante o el interesado
que **expresamente hayan señalado**



Con el que figure en primer término.

Artículo 8. Nuevos interesados en el procedimiento.

Si se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos:

- **Durante:** - La instrucción de un procedimiento **que no haya tenido publicidad.**

- **Y** - **Son** titulares de derechos o intereses - **Legítimos** y;
- **Su identificación resulta del expediente.** - **Directos.**
- **Puedan resultar afectados** por la resolución que se dicte.

¿Qué ocurre? - **Se les comunicará la tramitación del procedimiento.**

CAPÍTULO II. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo

Artículo 9. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento.

Las AA.PP. están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo.

Mediante la comprobación, según corresponda de:

- Nombre y apellidos o;
 - Denominación o razón social.
- (que consten en el DNI o documento identificativo equivalente)

Los interesados pueden identificarse electrónicamente ante las AA.PP a través de estos sistemas:

- a) Sistemas basados en **certificados electrónicos cualificados de firma electrónica**

Expedidos por:

Prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

- b) Sistemas basados en **certificados electrónicos cualificados de sello electrónico**.

Expedidos por:

Prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

(Las AA.PP. deben garantizar que los sistemas de las letras a) y b) es posible para todos los procedimientos, aunque se admita para ese procedimiento alguno de los previstos en la letra c).)

- c) Sistemas de **clave concertada y cualquier otro sistema, que las AA.PP. consideren válido** en los términos y condiciones que se establezca,

Siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad

PREVIA
AUTORIZACIÓN DE

La **Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública**

RESPECTO A LA
AUTORIZACIÓN

Solo se puede **denegar**

POR MOTIVOS DE:

- **Seguridad pública** y;
- **Previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.**

Tiene que ser **emitida**

EN EL PLAZO
MÁXIMO DE:

TRES MESES.

(Sin perjuicio de la obligación de la AGE de resolver en plazo, **la falta de resolución de la solicitud de autorización se entenderá que tiene efectos desestimatorios.**)

En relación con los sistemas de identificación previstos en la letra c) del apartado anterior hay varias obligaciones:

Los recursos técnicos necesarios

para

- La recogida.
- Almacenamiento.
- Tratamiento y;
- Gestión de dichos sistemas

Tienen que estar **en territorio de la Unión Europea.**

Y como añadido, **si se trata de categoría especiales de datos**

A los que se refiere

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE,

Los recursos técnicos **tienen que estar en territorio español.**

En cualquier caso, **los datos se encontrarán disponibles** para su acceso por parte de las **autoridades judiciales y administrativas competentes.**

Todos estos **datos no pueden ser objeto de transferencia a**

- **Un tercer país** u;
- **Organización internacional.**

excepción

- Los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o;
- Cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

En todo caso, la aceptación de alguno de estos sistemas por la AGE:

Servirá para acreditar

Frente a todas las AA.PP., salvo prueba en contrario, la identificación electrónica de los interesados en el procedimiento administrativo.

Artículo 10. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas.

Los interesados pueden FIRMAR POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA ACREDITAR:

- La **autenticidad** de la expresión de:
- Su **voluntad** y;
- **Consentimiento**.
- La **integridad del documento**.
- La **inalterabilidad del documento**.

Si los interesados optan por relacionarse con las AA.PP. por medios electrónicos, se consideran válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de **firma electrónica cualificada y avanzada**:

Basados en:

Certificados electrónicos cualificados de firma electrónica.

Expedidos por:

Prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

b) Sistemas de **sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado**:

Basados en:

Certificados electrónicos cualificados de sello electrónico.

Expedidos por:

Prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

(Las AA.PP. deben garantizar que los sistemas de las letras a) y b) es posible para todos los procedimientos, aunque se admita adicionalmente alguno de los previstos en la letra c).)

c) **Cualquier otro sistema que las AA.PP. consideren válido** en los términos y condiciones que se establezca:

Siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad

PREVIA AUTORIZACIÓN DE

La Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN

Solo se puede **denegar**

POR MOTIVOS DE:

- **Seguridad pública** y;
- **Previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior**.

Tiene que ser **emitida**

EN EL PLAZO MÁXIMO DE:

- **Tres meses.**
- (Sin perjuicio de la obligación de la AGE de resolver en plazo, **la falta de resolución de la solicitud de autorización se entenderá que tiene efectos desestimatorios**.)

En relación con los sistemas de firma previstos en la letra c) del apartado anterior hay varias obligaciones:

Los recursos técnicos necesarios



- La recogida.
- Almacenamiento.
- Tratamiento y;
- Gestión de dichos sistemas

Tienen que estar **en territorio de la Unión Europea.**

Y como añadido, **si se trata de categoría especiales de datos**



El artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Los recursos técnicos tienen que estar **en territorio español.**

En cualquier caso, **los datos se encontrarán disponibles** para su acceso por parte de las **autoridades judiciales y administrativas competentes.**

Todos estos **datos no pueden ser objeto de transferencia a**

- Un **tercer país** u;
- **Organización internacional.**



- Los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o;
- Cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

En todo caso, la aceptación de alguno de estos sistemas por la AGE:



Frente a todas las AA.PP., salvo prueba en contrario, la identificación electrónica de los interesados en el procedimiento administrativo.

Cuando así lo disponga expresamente la normativa reguladora aplicable



los sistemas de identificación contemplados en esta Ley



Sistema de firma cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados.

Cuando los interesados utilicen un sistema de firma de los previstos en este artículo



Se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma

Artículo 11. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo.

¿Qué es necesario para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo?

Con carácter general

Es suficiente con que

Los interesados *acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en esta Ley.*

Las AA.PP solo requerirán a los interesados el USO OBLIGATORIO DE firma para:

- *Formular solicitudes.*
- Presentar *declaraciones responsables o comunicaciones.*
- Interponer *recursos.*
- *Desistir de acciones.*
- *Renunciar a derechos*

Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

Las AA.PP.:	deben GARANTIZAR para ello ↓ Tienen que poner a disposición de los interesados	Que los interesados PUEDAN RELACIONARSE con la Administración por MEDIOS ELECTRÓNICOS - Los canales de acceso que sean necesarios y; - Los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determine.
LAS AA.PP.:	Asistirán en el uso de medios electrónicos	A los interesados que lo soliciten. <i>(Excepto a los incluidos en el artículo 14.2 y 3. Personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, etc.)</i> Especialmente les asistirán en: - Identificación y firma electrónica. - Presentación de solicitudes a través del registro general. - Obtención de copias auténticas
Si un interesado no dispone de los medios electrónicos necesarios	Su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo PODRÁ SER VÁLIDAMENTE REALIZADA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello.	Para esto el interesado, sin medios electrónicos, tiene que - Identificarse ante el funcionario y, - Prestar su consentimiento expreso para esta actuación. Además deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.
EL REGISTRO DE FUNCIONARIOS HABILITADOS	Mantendrán actualizado un registro, u otro sistema equivalente: - Serán plenamente interoperables y; - Estarán interconectados con los de otras AA.PP: - En este registro constarán, AL MENOS, los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.	- La AGE. - Las Comunidades Autónomas. - Las Entidades Locales. Para comprobar la validez de las habilitaciones de los funcionarios.